1

COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION

de la Agruapción Socialista de Lugar Nuevo de Fenollet

Como Secretario de la Agrupación Socialista de Lugar Nuevo de Fenollet CERTIFICO, que en el libro de actas de la misma figura la de la constitución y nombramiento del comité que dice lo siguiente:

"En Lugar Nuevo de Fenollet a 12 de Febrero de 1937, reunidos los fundadores de la Agrupación Socialista de esta localidad, con domicilio en la calle de Fermín Galan nº, 22 acordaron dar por constituida la misma y solicitar el alta el el Partido Socialista Obrero Español, nombrando por mayoría de votos el siguiente comité:

PRESIDENTE.- José Soler Ordiñana

Vice .- Joaquín Roca Navarro

Secretario.- Genaro Ramírez Hudes

VICE .- Luis Gabanes Ribera

TESORERO .- Bernardino Ferrero Vila

CONTADOR .- Mariano Soler Llopis

BIBLIOTECARIO- .....

Vocales .- Antonio Sanz Soler

" .- Daniel Chafer Gabanes

" .- Adrián Llopis Moncado

" .- .....

Asimismo se acordó remitir copias de esta acta de consrtitución al Gobierno Civil para su legalización y a la Federación Socialista Valenciana para su constancia en ella.

Y para que conste firmo la presente en Lugar Nuevo de Fenollet a 25 de junio de 1936.

Vº Bº

El Presidente,

José Soler

(Sello)

El Secretario,

Genaro Ramírez

AGRUPACIÓN SOCIALISTA
LUGAR NUEVO DE FENOLLET

2

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Agrupación de Puente Nuevo de Tarrellet

REGLAMENTO

Artículo 1.º—Se constituye esta Agrupación Socialista con el objeto de defender y propagar las ideas socialistas con la práctica de los derechos consignados en las leyes del país.

Art. 2.º—Para formar parte de esta Agrupación es preciso estar conforme con el Programa del Partido Socialista Obrero Español y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 3.º—La Agrupación Socialista tendrá la siguiente misión que realizar:

A) Inculcar a sus asociados las ideas socialistas

B) Organizar actos de propaganda oral: mítines, conferencias y cursillos de divulgación social, excursiones de educación y fraternidad, manifiestos. etc., etc.

C) Recomendar a sus afiliados la celebración de actos civiles.

D) Laborar por que sus afiliados actúen disciplinariamente dentro de sus Sociedades de resistencia respectivas, procurando que exista entre ellos la mayor unidad de criterio y que asistan a todos los actos que aquéllas celebren, constituyendo así vanguardias de las colectividades obreras; difundir la conveniencia de unificar las fuerzas proletarias en federaciones de oficio y de formar parte de la «Unión General de Trabajadores de España»; propagar las doctrinas socialistas, luchando por encauzar las Sociedades Obreras hacia la acción política de clase, hasta conseguir que ingresen en el Partido Socialista o al menos que adopten la táctica del mismo, esforzándose por atraer a las filas del proletariado organizado a los alejados de ella, capacitarse en el estudio de los problemas que afecten a la clase trabajadora.

E) Acrecentar los lectores de la Prensa socialista.

F) Contribuir a la creación de Escuelas laicas y Cooperativas.

Art. 4.º—Se estima necesario la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la Sociedad de resistencia en su oficio si la hubiere.

Art. 5.º—El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación Socialista, verbalmente o por escrito, debiendo responder por el solicitante dos afiliados del mismo.

Art. 6.º—El aspirante que hubiere pertenecido anteriormente estará obligado a satisfacer previamente las cantidades que hubiere dejado en descubierto

Art. 7.º—El compañero que proceda de otra Agrupación deberá presentar certificado de su conducta en ella y satisfacer los débitos que tuviere pendientes en la misma, no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

Art. 8.º—Todos los afiliados, excepto los enfermos, parados y ausentes más de tres meses, pagarán mensualmente la cuota de para atender a los gastos de la Agrupación.

Art. 9.º—La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en Asamblea general.

Art. 10.—Podrán pertenecer a esta Agrupación los socios simpatizantes que lo deseen, pagando la cuota que ellos indiquen; pero sin ningún derecho a intervenir en las deliberaciones del Partido.

Art. 11.—Para el cuidado y aseo de la Agrupación habrá un Conserje sujeto a las bases que acuerde la Asamblea para la provisión del cargo.

Art. 12.—Serán expulsados:

Los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error.

Los que falten a la solidaridad obrera.

Los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado.

Los que no acaten los acuerdos de la Agrupación.

Art. 13.—La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

Art. 14.—Serán dados de baja los afiliados que adeuden más de cuatro mensualidades, excitándoles antes para que se pongan al corriente en el pago.

Art. 15.—La Agrupación Socialista presentará candidatos para concejales, diputados provinciales o diputados a Cortes, de acuerdo con las normas del Partido.

Art. 16.—La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses y en ellas se examinará la conducta del Comité, las propuestas de altas y bajas que éste presente, las cuentas y todas aquellas proposiciones que sean de interés para la Agrupación Socialista.

También se reunirá extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité o lo pidan con su firma la cuarta parte de sus afiliados, no pudiendo discutirse en estas reuniones más asuntos que los que las hayan motivado.

Art. 17—Habrá un Comité, revocable en todo tiempo, compuesto de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y dos Vocales.

Su misión es ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido, resolver aquellos asuntos en que por su urgencia sea imposible reunir Asamblea general, fijar el orden del día y las fechas de las reuniones, administrar los fondos sociales y mantener la correspondencia con las demás entidades del Partido.

Su mandato durará un año, siendo elegidos en la Asamblea que se celebrará en el mes de enero, Presidente, Vicesecretario, Tesorero y Vocal 1.º Los restantes se elegirán en la Asamblea de julio, que son: Vicepresidente, Secretario, Contador, Bibliotecario y el Vocal 2.º

Art. 18.—El Presidente autorizará con su firma los documentos de cobro y pago y todos los que tengan interés general.

Art. 19.—El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencias o enfermedades de éste.

Art. 20.—El Scretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen del Comité, llevará un libro registro general de afiliados en donde consten nombres, apellidos, domicilio, etc., etc.

Art. 21.—El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias o enfermedades de éste.

Art. 22.—El Tesorero será el depositario de los fondos sociales; para la buena marcha administrativa llevará los libros necesarios, especificando en ellos, con suma claridad, los ingresos y gastos que la Agrupación experimente.

Art. 23.—El Contador se encargará de la recaudación de cuotas a los afiliados, entregando su importe todos los meses, mediante recibo, al Tesorero, quien deberá responder siempre y en todo momento de las cantidades que obren en su poder.

Art. 24.—El Bibliotecario se hará cargo de la Biblioteca, y para la recepción y devolución más tarde de los libros dados a leer recibirá órdenes del Comité en tal sentido.

Art. 25.—Los Vocales, como parte integrante del Comité, ayudarán a los demás compañeros cuando su trabajo así lo requiera.

Art. 26.—También habrá una Mesa de discusión compuesta de cuatro compañeros, distribuídos en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

Art. 27.—El Presidente de la Mesa de discusión abrirá y presidirá las reuniones o Asambleas generales, procurando que el orden se mantenga en todas las discusiones, sin alteración de ningún género, y para ello procurará que los oradores usen de la palabra por turno riguroso, procediendo a la invitación o nombramiento de turnos cuando el asunto que se discutaasí lo requiera, para que la Asamblea reunida los elija. No consentirá que se pronuncien palabras ofensivas para ningún afiliado.

Art. 28.—El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando éste, por circunstancias imprevistas, no pueda actuar.

Art. 29.—El Secretario levantará las actas de las reuniones generales, procurando que el extracto de ellas responda con la mayor imparcialidad a lo que en las mismas se acordó.

Art. 30.—El Vicesecretario ayudará al Secretario cuando éste lo considere necesario.

Art. 31—Las cuentas serán revisadas trimestralmente por una Comisión revisora, compuesta de tres compañeros, cuyos dictámenes sólo serán válidos cuando vayan firmados por unanimidad o por mayoría.

Art. 32.—Los cargos de la Mesa de discusión y los que se mencionan en el anterior artículo se nombrarán en la Asamblea general de enero.

Art. 33.—Todos los cargos pueden ser reelegibles.

Art. 34.—Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez socios que quieran continuar perteneciendo a ella.

Art. 35.—En caso de disolución de esta Agrupación, los fondos y enseres que posea en propiedad pasarán en calidad de depósito al Partido Socialista Obrero Español.

Art. 36.—Esta Agrupación Socialista fija su domicilio en la calle de ... ... núm. ... ...

... ... a ... ... de ... ... de 193 ...

Por la Comisión Organizadora:

.....

Imp. J. Bernés.--Valencia